

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto (x) AU-02948-2022 Resolución ()de fecha 04/08/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055410215028 usuario JAIME OSORIO OCHOA y se desfija el día 20, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Regional Aguas**  
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO (x) AU-02948-2022 Resolución () Número fecha 04/08/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 07 del mes agosto de 2022 se procedió a citar vía telefónica al número N/A,  
A los Señores (a) JAIME OSORIO OCHOA  
Municipio de El Peñol

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expediente o radicado número. 055410215028

Mensaje: no se tiene información para ubicarlo después de preguntar por el en la vereda salto arriba del municipio del peñol no fue posible ubicarlo.



Expediente: **055410215028**  
Radicado: **AU-02948-2022**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/08/2022** Hora: **11:06:09** Folios: **7**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 132-0124 del 18 de octubre 2012, se otorgó una concesión de aguas al señor JAIME OSORIO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 70074504, y a las señoras NANCY OSORIO OCHOA con cédula de ciudadanía número 43079407, y SANDRA MILENA LOPEZ ARROYAVE con cédula de ciudadanía 43606100, para uso agrícola a derivarse de una fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado "La Cabañita", con FMI 018-126457, ubicado en la vereda El Salto Arriba del municipio de El Peñol, por un término de 10 años.
2. Que en conversación con el señor Jaime Osorio, informa que el predio fue vendido a los señores Rubén Darío Hincapié Serna y Luz Fanny Loaiza Giraldo, información contenida bajo el Oficio CI-01014-2022 del 21 de junio de 2022.
3. Que verificado la Ventanilla Única de Registro – Vur, el día 03 de agosto de 2022, se evidencio que el predio con FMI 018-126457, es propiedad de los señores Rubén Darío Hincapié Serna y Luz Fanny Loaiza Giraldo, así mismo en conversación sostenida con los nuevos propietarios, se les informó el proceso a realizar con el fin de obtener el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico — RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Comare.
4. Que, conforme a lo anterior, se ordenará el archivo del expediente ambiental número 055410215028.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@cornare



cornare



Cornare

*y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente 055410215028 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente 055410215028, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor JAIME OSORIO OCHOA, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO TERCERO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 055410215028**

Fecha. 03/08/2022  
Proyectó: V Peña P.  
Técnico. G Moreno





### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 03/08/2022                      Hora: 03:05 PM                      No. Consulta: 342901767

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-126457                      Referencia Catastral: 055410001000000150333000000000

Departamento: ANTIOQUIA                      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: PENOL                      Cédula Catastral:

Vereda: EL SALTO                      Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE NUMERO UNO (1) #

Direcciones Anteriores:

Determinación:                      Destinación económica:                      Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 08/02/2011                      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 28/01/2011

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:  
018-122855

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
70723613	CÉDULA CIUDADANÍA	RUBEN DARIO HINCAPIE SERNA	
43456328	CÉDULA CIUDADANÍA	LUZ FANNY LOAIZA GIRALDO	

**Complementaciones**

EL INMUEBLE RELOTEADO, HABIA SIDO RELOTEADO TAMBIEN, POR EL SR. MONTES ALZATE MOISES EN MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 319 DEL 24-05-2010 DE LA NOTARIA DE EL PE/OL. INMUEBLE SOMETIDO A RELOTEO HABIA RESULTADO DEL LOTE QUE DE OTRO MAYOR HIZO POR ESCRITURA 636 DEL 08-11-2009 NOTARIA DE EL PE/OL EL SE/OR MONTES ALZATE MOISES Y EL CUAL ADQUIERE POR SENTENCIA 0249 DEL 05-11-2008 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: PERSONAS INDETERMINADAS.

**Cabidad y Linderos**

Contenidos en ESCRITURA Nro 811 de fecha 21-12-2010 en NOTARIA de EL PE/OL LOTE NRO UNO (1) con area de 8.797 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**Linderos Tecnicamente Definidos****Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

**Salvedades**

NÚMERO DE	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD
-----------	----------------------	---------------	-------------------	---------------	----------------------------	---------------------

ANOTACIÓN	CORRECCION	ANOTACIÓN	SALVEDAD	SALVEDAD	SALVEDAD FOLIO	FOLIO
-----------	------------	-----------	----------	----------	----------------	-------

0

1

17/04/2021

ICARE-2021

SE ACTUALIZA  
FICHA CATASTRAL,  
CON LA  
SUMINISTRADA POR  
CATASTRO  
DEPARTAMENTAL  
ANTIOQUIA, RES.  
0000000068741  
PROFERIDA POR  
ESA ENTIDAD, RES.  
NO. 09089 DE  
29/10/2020  
EXPEDIDA POR LA  
S.N.R.

### Trámites en Curso

RADICADO

TIPO

FECHA

ENTIDAD ORIGEN

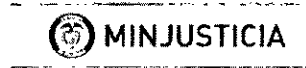
CIUDAD

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.





### Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 03/08/2022  
**Hora:** 03:05 PM  
**No. Consulta:** 342901869  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-126457  
**Referencia Catastral:** 055410001000000150333000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-01-2011 Radicación: 2011-018-6-1083  
 Doc: ESCRITURA 811 DEL 2010-12-21 00:00:00 NOTARIA DE EL PE/OL VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: MONTES ALZATE MOISES CC 3540203 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2011 Radicación: 2011-018-6-1083  
 Doc: ESCRITURA 811 DEL 2010-12-21 00:00:00 NOTARIA DE EL PE/OL VALOR ACTO: \$3.500.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES ALZATE MOISES CC 3540203

A: MEJIA PEMBERTY JESUS AMADO CC 3464670 X

A: RAMIREZ ZAPATA EDILMA DE JESUS CC 39380284 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-018-6-2133

Doc: ESCRITURA 285 DEL 2011-02-11 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA PEMBERTY JESUS AMADO CC 3464670

DE: RAMIREZ ZAPATA EDILMA DE JESUS CC 39380284

A: OSORIO OCHOA JAIME DE JESUS CC 70074504 X

A: OSORIO OCHOA NANCY DEL SOCORRO CC 43079407 X

A: LOPEZ ARROYAVE SANDRA MILENA CC 43606100 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-018-6-5395

Doc: ESCRITURA 880 DEL 2018-06-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE COPACABANA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO OCHOA JAIME DE JESUS CC 70074504

A: LOPEZ ARROYAVE SANDRA MILENA CC 43606100 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-018-6-6315

Doc: ESCRITURA 542 DEL 2020-09-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PENOL VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ARROYAVE SANDRA MILENA CC 43606100

DE: OSORIO OCHOA NANCY DEL SOCORRO CC 43079407

A: HINCAPIE SERNA RUBEN DARIO CC 70723613 X

A: LOAIZA GIRALDO LUZ FANNY CC 43456328 X